

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 232 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 25 MAYO 2016

VISTO:

El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Construcción de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Quetzeuccro-Prog. 6+835", y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 denominado "No ejecución de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Tinllarumi-Prog. 6+500", formulado por el Consorcio Bellavista, a cargo de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Maribamba, en el distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-región Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

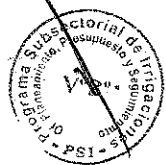
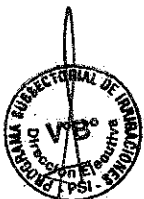
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 018-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 22 de octubre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Bellavista integrado por las empresas Omega Constructores y Consultores S.A.C., Grupo Constructor Haz y Hnos La S.R.L., WYM S.A.C., Constructora Multiservicios J&N S.R.L., y Constructora y Servicios Generales India S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Maribamba, en el distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-región Ancash", por la suma de S/.3'801,085.37 y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, el referido Consorcio a través de su Residente de obra dejó constancia en el asiento N° 283 del cuaderno de obra de fecha 28 de diciembre de 2015 "que se comunica a la Inspección que mediante Acta de Asamblea, la Comunidad de Maribamba autorizó la construcción del Reservorio N° 02, en el terreno ubicado en el Paraje Quetzeuccro (Km 6+835) documento que figura en el Libro de Actas...";

Que, mediante el asiento N° 284 del cuaderno de obra de la misma fecha, la Inspección responde señalando que "con el respectivo documento de disponibilidad de terreno, el contratista puede proceder con la elaboración del expediente Adicional 02-Deductivo N° 02...";

Que, asimismo, mediante el asiento N° 287 del cuaderno de obra de fecha 05 de enero de 2016, el Residente deja constancia que "se hace entrega a la Inspección del expediente técnico correspondiente al Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° para su revisión..."



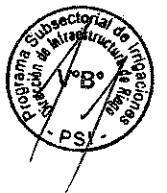
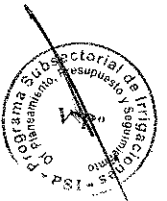
Que, por la Carta N° 110-CB-YAUYA-2016, presentada el 13 de enero de 2016 al Inspector de la Obra, el Contratista hace llegar formalmente el expediente del Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 antes referido, para revisión y trámite correspondiente;

Que, con el Informe N° 006-2016-MINAGRI-DIR-OS-MARIBAMBA/JLE, de fecha 18 de enero de 2016, el referido Inspector de obra ha evaluado los citados presupuestos, indicando que estos se originan por deficiencias del expediente técnico del Proyecto, debido a que el terreno donde está proyectado la construcción del Reservorio N° 02, ubicado en el Paraje Tinllurani, progresiva 6+500, no reúne las condiciones técnicas que garanticen una correcta cimentación del mismo; por lo que, en coordinación con el Contratista y la comunidad de Maribamba señala, se ha procedido a redefinir su reubicación en el Paraje Quetzeuccro, en la progresiva 6+835, con la mismas características técnicas establecidas en el expediente técnico del Proyecto; finalmente indica, que el Presupuesto Adicional N° 02 asciende a la suma de S/. 142, 077.36, y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 en la misma suma, resultando una incidencia de 0.00%, respecto al monto contractual, y cuyo plazo de ejecución se ha establecido en 21 días calendario; finalmente, recomienda su aprobación;

Que, con el Memorando N° 102-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 03 de febrero de 2016, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al Informe N° 016-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/dagp, del Evaluador de Estudios y Proyectos, concluye que es procedente aprobar el expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, al obedecer su ejecución a deficiencias del expediente Técnico del Proyecto, que son necesarios subsanar, a fin de culminar las metas de mismo;

Que, mediante los Informes N°s 029 y 075-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FSA, del 17 de febrero y 19 de mayo de 2016, respectivamente, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo en Ejecución de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado los citados presupuestos, indicando que estos se originan debido a que los estudios del terreno donde se proyectaba la construcción del Reservorio N° 02, ubicado en el Paraje Tinllurami-Progresiva 6+500, demostraron que no reunían las condiciones técnicas que garantizaran una correcta cimentación del referido reservorio, por lo que en coordinación con el Contratista y la Comunidad de la zona señala, se definió su reubicación, en el Paraje Quetzeuccro, Progresiva 6+835, con las mismas características técnicas establecidas en el expediente técnico del Proyecto;

Que, finalmente, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo en Ejecución de Obra, en base al análisis realizado, a lo informado por el Inspector de Obra y a la evaluación realizada por el Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos, concluye que el Contratista ha formulado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en concordancia con el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que la causal de procedencia se sustenta sobre la base de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, que motivan la ejecución de obras complementarias no consideradas en el Expediente Técnico del Proyecto; que el monto del Presupuesto Adicional N° 02 es de S/. 142, 077.36, incluido IGV, y el monto de su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es de S/. 142, 077.36, incluido IGV, resultando una incidencia de 0.00%, respecto al monto contractual, cuyo plazo previsto de ejecución es de 21 días calendario, de acuerdo al cronograma actualizado presentado; finalmente recomienda su aprobación, adjuntando para el efecto, el Formato SNIP-03, Ficha de Registro-Banco de Proyectos;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 232 -2016-MINAGRI-PSI

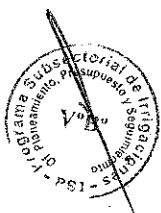
-2-

Que, con los Memorandos N°s 273 y 1790-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 18 de febrero y 19 de mayo de 2016, respectivamente, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos referidos precedentemente, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, antes citados;

Que, mediante los Memorandos N°s 590 y 1999-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fechas 19 de febrero y 23 de mayo de 2016, respectivamente, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 02 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 346-2016-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, se originan por deficiencias del expediente técnico del Proyecto, siendo indispensable y necesario su aprobación para alcanzar los objetivos del mismo, cuya incidencia acumulada es inferior al 15% del monto del Contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni tampoco es necesario verificar si el PIP continúa siendo socialmente rentable, debido a que el incremento del precio del Contrato por las modificaciones propuestas no supera el 30% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27° de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; asimismo, se verifica que obra en el expediente materia de la presente Resolución, el Formato SNIP-03, Ficha de Registro-Banco de Proyectos, donde consta la tercera verificación de viabilidad por la modificación propuesta; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad, y a las consideraciones antes expuestas, se recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Construcción de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Quetzeuccro-Prog. 6+835, en la suma de S/. 142, 077.36, incluido IGV, y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 denominado "No ejecución de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Tinllarumi-Prog. 6+500", en la suma de S/.142, 077.36, incluido IGV, no correspondiendo Certificado de Crédito Presupuestario, por ser su monto final resultante S/.0.00;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, y modificatorias, y la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 02 denominado "Construcción de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Quetzeucro-Prog. 6+835", en la suma de S/. 142, 077.36 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setenta y Siete y 36/100 Soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 denominado "No ejecución de 01 Reservorio Ubicado en el Paraje Tinllarumi-Prog. 6+500", ascendente a la suma de S/. 142, 077.36 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setenta y Siete y 36/100 Soles), incluidos el IGV, formulados por el Consorcio Bellavista, integrado por las empresas Omega Constructores y Consultores S.A.C., Grupo Constructor Haz y Hnos La S.R.L., WYM S.A.C., Constructora Multiservicios J&N S.R.L., y Constructora y Servicios Generales India S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Maribamba, en el distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-región Ancash", resultando una incidencia de 0.00 %, respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Bellavista, al Inspector de Obra, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo